

Dirección Regional Aysén

REF: Autoriza Mediante Resolución Exenta Regional Contrato por Arriendo inmueble Oficinas Proyecto Encuesta Casen, Región Aysén.

RESOLUCIÓN EXENTA REGIONAL N°.: 208.-

COYHAIQUE, 22 de Mayo 2019.-

VISTOS: Lo dispuesto en los Arts. 3° y 4° letra j) de la Ley N° 17.374 de 1970; la Ley de Presupuesto año 2019 N° 21.125; en la Ley N° 19.886 y su respectivo reglamento; los Arts. 61° e) y 78° del Decreto de Economía 29-04; los art. 2° y 3° en las letras a), h) y j) del decreto de Economía N° 1.062/70; el Decreto de Hacienda N° 1.822/00; la Resolución N° 1600/2008 de la Contraloría General de la República; la Resolución Exenta N° 5393 del 30/12/2011, .

CONSIDERANDO:

a) Que la reglamentación vigente en la materia establece que los gastos superiores a tres unidades tributarias mensuales, deberán ser autorizadas mediante la correspondiente resolución.

b) Que el servicio a que se refiere esta resolución se realiza fuera del sistema Chilecompra en calidad de contrato inmobiliario, destinado al funcionamiento de las Oficinas del Proyecto Encuesta Casen de la Dirección Regional INE Aysén, con el proveedor que se individualiza más adelante.

d) Razones de buen servicio.

RESUELVO:

1° AUTORÍCESE el contrato de arrendamiento del inmueble, destinado a Oficinas de la Dirección Regional del I.N.E. Aysén, en los términos que señalan:

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO
Avenida Baquedano 454 - Coyhaique

INMOBILIARIA ABES LIMITADA

A

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICAS
DIRECCION REGIONAL AYSÉN - COYHAIQUE

En Coyhaique, 30 de Abril del 2019, por una parte, la Inmobiliaria Abes Limitada, Rut: 76.170.404-4 con domicilio en calle Baquedano N° 452, Of. 1 de la ciudad de Coyhaique, representante legal, doña Ana Maria Alquinta Stuardo, Rut: 19.000.000, chilena, ambas con el mismo domicilio, según consta en extracto de escritura pública anotada con el N° 170-2011, en el Libro Repertorio del Conservador de Comercio de la comuna de Coyhaique, inscrito a fojas 487 número 159 en el Registro de Comercio del Conservador indicado, en el año 2011 y fue publicado en el Diario Oficial de la República de Chile Edición 40.072, E116, cve 399835, de fecha miércoles 28 de septiembre del año 2011 y otorga poder a doña Ana Maria Guillon Díaz, Rut: 2.000.000, Corredora de Propiedades, email, anamaria@guillon.cl, celular 9 9999 9999, chilena, domiciliada en Campo Alegre Parcela17 de la ciudad de Coyhaique, en adelante "El arrendador" y por otra parte, la Dirección Regional del Instituto Nacional de Estadísticas Aysén, giro Servicio Público, teléfono: 222 222 222, representado por Don Manuel Alejandro Vivar Aguila, Rut: 10.074.011, ambos domiciliados en Avenida Baquedano N° 496, de la ciudad de Coyhaique, en adelante "El arrendatario " se ha convenido el siguiente contrato de arrendamiento:

PRIMERO:

El arrendador entrega en arrendamiento al Instituto Nacional de Estadísticas Rut: 60.703.000-6, con domicilio en Avenida Baquedano N° 496, de la ciudad de Coyhaique, representante legal, Manuel Alejandro Vivar Aguila, Rut: 10.074.011, quien acepta para sí, la totalidad de la superficie – 60 Mts.2. - de la propiedad ubicada en Avenida Baquedano N° 454 de la ciudad de Coyhaique la cual declara ser dueña, y a su vez representada por doña Ana María Guillón Díaz, Rut: 2.000.000 con el objeto de ser destinado a uso exclusivo a arriendo de oficinas.

SEGUNDO:

El arrendamiento empezará a regir desde el 01 de Mayo del 2019, La renta de arrendamiento corresponderá a la suma mensual de \$ 620.000.- (Seiscientos veinte mil pesos), mensual que se pagarán por adelantado dentro los primeros 10 días de cada mes mediante depósito o transferencia electrónica, en la Cuenta Corriente del Banco BCI, N° 00000000, Rut: 00000000, a nombre de Ana Maria Alquinta Stuardo, email anamaria@guillon.cl. La renta de arrendamiento se reajustará cada 1 año conforme a la variación que haya experimentado el IPC durante el período inmediatamente anterior según datos suministrados por el Instituto Nacional de Estadísticas o por la Institución que eventualmente lo reemplace.

El arrendatario se obliga a pagar con puntualidad, los consumos de energía eléctrica (Identificador cliente Edelaysén 56202), agua (Identificador cliente Aguas patagonia 10164-8), aseo municipal, y se establece que no es responsable respecto a deudas por consumos básicos u otros compromisos anteriores a la fecha de arrendamiento.

TERCERO:

El presente contrato tendrá duración por 3 meses. Se entenderá renovado automáticamente por períodos iguales y sucesivos de un año, si ninguna de las partes comunica a la otra, mediante carta certificada o email, su intención de poner término al mismo, con a lo menos 30 (treinta) días corridos de anticipación al vencimiento del periodo inicial, o de cualquiera de sus prórrogas. Sin perjuicio de lo anterior, siempre se podrá poner término al contrato, después del primer año de arrendamiento, dando una parte aviso a la otra de tal intención con a lo menos 60 días corridos de anticipación

CUARTO:

La propiedad se arrienda en el estado en que se encuentra, con todos sus artefactos, instalaciones, servicios y accesorios en buen estado de funcionamiento, de conformidad con lo establecido en inventario detallado, que se levantará a la fecha de entrega efectiva del inmueble arrendado, y que se entregará para la aprobación correspondiente.

QUINTO:

Serán obligaciones

1) Mantener la propiedad arrendada en buen estado de funcionamiento en todas las instalaciones, artefactos sanitarios y eléctricos de la propiedad, efectuar oportunamente y a su costo todas las reparaciones adecuadas para la conservación y buen funcionamiento de dicho inmueble, salvo que obedezcan a la mala calidad de los bienes instalados, o a fallas estructurales o defectos de construcción del mismo.

2) Restituir el inmueble al término del presente contrato, en el estado que se arrendo, habida consideración del deterioro ocasionado por su uso y goce legítimos, mediante la desocupación total de la propiedad, poniéndola a disposición del arrendador, entregándole las llaves y los recibos que acrediten el pago hasta el último día de ocupación del inmueble, por concepto de los consumos que le hayan correspondido. Se levantará acta que dé cuenta de la restitución y recepción correspondiente.

3) Se prohíbe expresamente el uso de calefacción a leña

SEXTO:

El arrendatario se obliga a restituir el inmueble arrendado, inmediatamente que termine este contrato. La entrega deberá hacerse mediante la desocupación total de la propiedad, entregando sus llaves y poniéndolas a disposición del arrendador. Además, el arrendatario deberá entregar los recibos que acrediten el pago de las cuentas por servicios domiciliarios hasta el último día de ocupación del inmueble (electricidad, agua, aseo municipal). El solo desalojo material del inmueble no constituirá la restitución de éste, si no es efectuada como se previene en esta cláusula y mientras la restitución no se efectúe en la forma pactada, continuarán devengándose las rentas de arrendamiento.

SEPTIMO:

El arrendador asume como de su entera responsabilidad y cuenta cualquier requisito o exigencia de orden sanitario, municipal o fiscal o de cualquier organismo o dependencia pública, que diga relación con el uso o servicio del inmueble arrendado para el destino que le dará el arrendatario.

OCTAVO:

El arrendador no tendrá obligación de hacer mejoras en el inmueble, ni autoriza al arrendatario para hacerlas. Cualquier mejora que efectúe el arrendatario deberá ser autorizada específicamente por el arrendador por escrito y será de su exclusivo costo y quedará a beneficio del inmueble desde el momento de su ejecución.

NOVENO:

El arrendador no responderá por robos u otros delitos que ocurran en la propiedad arrendada. Si por caso fortuito o fuerza mayor la propiedad quedara inservible se le pondrá fin al presente contrato.

DECIMO:

Queda prohibido al arrendatario subarrendar o ceder en todo o parte el arrendamiento y a destinar la propiedad a fines contrarios a la moral, las buenas costumbres o el orden público y mantener o permitir conductas que por impropias motiven quejas del vecindario. La transgresión de estas prohibiciones será causal de terminación inmediata del arrendamiento.

DECIMO PRIMERO:

El arrendatario responderá de los daños que por su culpa o negligencia se causen al inmueble arrendado o a las propiedades colindantes a este, sea que los cause él personalmente o los causen sus familiares, dependientes o asociados o personas a las que haya permitido el acceso al inmueble arrendado.

DECIMO SEGUNDO:

El arrendador o sus representantes debidamente acreditados tendrán derecho a visitar el inmueble arrendado dando previo aviso, a la arrendataria y en horarios que no interrumpen el normal funcionamiento

DECIMO TERCERO:

Para todos los efectos legales que se deriven del presente contrato, las partes fijan domicilio en la ciudad de Coyhaique y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

DECIMO CUARTO:

El presente contrato se extiende en tres ejemplares del mismo tenor y validez, quedando uno en poder de cada una de las partes y el corredor.

DECIMO QUINTO:

La personería de Don Manuel Alejandro Vivar Aguila, para representar al Instituto Nacional de Estadísticas, Región de Aysén, consta en la Resolución Exenta N° 159/4325/2016, de fecha 18 de Octubre 2016, del Instituto Nacional de Estadísticas.

La citada personería no se inserta por ser conocida por las partes y a expresa petición de ellas.

En señal de acuerdo, previa lectura firman las partes.

ARRENDADOR
Ana María Alquinta Stuardo


ARRENDATARIO
Manuel Alejandro Vivar Aguila

2° CÁRGESE el gasto que demande el cumplimiento de la presente Resolución al Programa 01 Normal, para el año 2019,

Subtitulo 22 Bienes y Servicios de Consumo
Item 09 Arriendos
Asignación 002 Arriendo de Edificios

ARCHIVESE.

ANOTESE, COMUNIQUESE, REGISTRESE Y




MANUEL ALEJANDRO VIVAR AGUILA
Director Regional
I.N.E. Región de Aysén

Distribución:

- Dirección Regional.
- Subdirección Administrativa.
- Departamento de Gestión Financiera.
- Subdepartamento de Servicios.